

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5634 / 2776**

**Orús Naval, José**

**Torres de Alcanadre**

**1941 - 1942**



2776

24 folios.

145

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

*Expediente 2776*

A

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2776

contra JOSE CRUS TRAVAL

de Torres de Alcañadre ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en el de diciembre de 1940.

Fallado en de                      de 19          

Remitido para ejecución al Juez Civil en de                      de 19          



1

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de Diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Artin  
Perrando


Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JOSE ORUS NAVAL, propietario,  
~~vecino de Torres de Alcañadre, reside en La Guadalupe~~

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-  
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determinó el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firme  
el Sr. Presidente de que certifico:

G<sup>o</sup> Santandreu *Artin*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,  
certifico:





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2776

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Jose Orus Naval como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 0 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
HUESCA  
SALTO 2100  
Día 10 Mes Enero Año 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

5492

Ilmo. Sr.:

Inculpa:

JOSE ORUS NAVAL

Expto. Nº 2.776

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado a) del art. 2º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que precede, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpaado anotado al margen.

Quedo a V.I. muchos  
afon.

Huesca, a 30 de Diciembre  
de 1.941.

El Juez Instructor Provl.,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS,

ZARAGOZA.



A



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.786

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.085

### CONTRA

Don CRIS BALBA

Forres de Alcansare.-

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido el Tribunal Regional el 30 de Diciembre de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



654

**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

4813

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. JOSE ORUS NAVAL, propietario, vecino de Torres de Alcañá, reside en La Cuadreda

Expediente núm. 2786

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza - 21 de noviembre de 1940.



*J. P. Quintanilla*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesos

76

**DON CRISTOBAL EUSEBIO ZARRA; SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICO:** Que en poder de este Tribunal obra el inferse denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE ANGUÉS.-** Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan incluidas e incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

<b>PUEBLOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>Cargos que desempeñó durante el dominio rojo.</b>	<b>Evaluación de los bienes que poseen.</b>	<b>Observaciones.</b>
----------------	----------------	--	---	-----------------------

Torres de Alcanadre	JOSE CRUS NAVAL	Presidentes conjo.	1.900	En la Cuadrada
---------------------	-----------------	--------------------	-------	----------------

Angués a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la línea.- Antonio Asin Jimenez.- Hay un sello que dice; Gua. Civil.- Provº. de Huesca.- Sesión línea de Angués.-

**CONCUERDAN** los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de sustrato en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **JOSE CRUS NAVAL** expide la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Antonio Asin Jimenez*



8 7 09

ACUERDO. — Zaragoza vein uno de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G<sup>e</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JESUS CRISTO BUNUEL, propietario, ~~residente en la finca de Alcañiz, local en la Cuadrada~~

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de BUESCA con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascua. G<sup>e</sup> Santandreu.-

Cristobal Bunuel.- Rubricados.

ES COPIA  
El Secretario

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA

En Huesca a *cuero* de *Encom*  
de mil novecientos *cuarenta y cinco*

Juez

Sr. *Vidal*

*Carin*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsesse recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *José Luis Naval* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyc y firma S. S. doy fe

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



Nombre

Fré Denis Naval

Complacido cuando se interesen en su honorable escrito de fecha 15 del actual, tengo el honor de responder a V. S. sobre la conducta del recib. de esta localidad que compare al municipio y como sigue:

- 1º Juro solemnemente de las exigencias no ha sido por su parte.
- 2º No es parte del Frente Popular en los distintos electos y no representa a ningún partido.
- 3º Estuvo afiliado a la U. G. P. durante del Movimiento, sin dejarlo.
- 4º No representa a ningún partido.
- 5º No habla en ningún momento la situación americana.

Después del Movimiento

- 6º El primer día pronunció sus disculpas por dejar de cumplir el cargo de Presidente del Consejo Municipal del Barrio de la Cruzada, no cometiendo ningún hecho delictivo durante su mandato, más bien al contrario, mantuvo el orden.
- 7º No cometeo ningún acto ni escrito a nadie.
- 8º No se oporto actuante al Movimiento

que permaneció indiferente, ni bien simpatizó con la  
Causa roja, ni con el Presidente de la Junta electoral, el Con-  
sejo Municipal, ni cometió hechos ilícitos.

3º No ha estado en el Extranjero, que se encuentra en su Patria.

4º Lo conquirado anteriormente.

11º Buen conducto antes y después del Movimiento

12º Pertenece a la clase media de la localidad, no ejerciendo in-  
fluencia con sus educados, ni de carácter subversivo y  
en situación económica se le considera de más o de menos  
aproximadamente y tiene a su cargo a su madre que  
tiene 60 años, siendo un estado de no volver. Capi docto  
de muchos papers, manifiesta su labor.

No fué a V. S. muchos años.  
Torres de Alcañadre 23 Enero 1944

El Alcalde  
J. C. Díaz



Al. Ilustre Ayuntamiento Provincial de Representación de B.  
Urbanos  
H. Urdan

1089 11 10



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE  
TORRES DE ALCAÑADRE

Registro salida núm. \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Jefe: OFUS Naval



RESUMEN  
SALUDO A FRANCO:

Consecuente con el deber de un ciudadano de la Falange Española, y

terceras en su respetable escrito de fecha 15 del actual, tengo el honor de informar a V. S. sobre la conducta del residente en Alcañadre, cuyo nombre anoto al margen y es como sigue:

- 1º. Fué simpatizante de las izquierdas, sin hacer propósitos ni actuaciones.
- 2º. Votó para el Frente Popular en las últimas elecciones, sin haberse apoderado ni interventor.
- 3º. Antes del Movimiento no se afilió a ninguna sindical y durante el Movimiento a la U.G.T.
- 4º. No representó a ni algún Organismo público ni privado.
- 5º. No realizó ningún acto para propagar la anarquía, ya que era de carácter moderado y trabajador.
- 6º. No tomó parte de ningún Organismo o Tribunal encargado de juzgar.
- 7º. No cometió ningún hecho delictivo ni excitó para que lo cometiesen.
- 8º. No se opuso activamente al Movimiento Nacional; al principio se manifestó indiferente, aunque votó con simpatía la Causa Roja y cuando disolvieron los Comités, los guardias de Asalto Rojo lo nombraron Alcalde del Consejo Municipal y durante su mandato no se cometió ningún delito.

bien al contrario, hubo orden

no se escudo en el Pabellero, que se encargó de su domicilio.

10°. No tiene una responsabilidades que el haber sido Alcalde del Consejo Municipal.

11°. La conducta observada por el encartado, buena.

12°. Pertenece a la clase media de la localidad, no ha ejercido influencia con sus convicciones y su situación económica se le considera en valor global sobre casa y fincas 10.000 pes aproximadamente, teniendo a su cargo a su maestra de escuela, siendo de estado soltero y ya pagó de multa por responsabilidad política 150 pes.

Dios guarde a V. U. muchos años

Tarres de Alcanadre 34 de Enero de 1941  
El Jefe Local



*Seris Lacasa*

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas...

1085



Nombre  
José Orús Naval

- Consecuente a asunto se interesa en su respetable escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del residente en la Cusdrada, cuyo nombre anotó el margen y es como sigue:
- 1°. Fue simpatizante de las izquierdas, sin hacer propaganda ni destacarse.
  - 2°. Votó para el Frente Popular en las últimas elecciones, sin ser apoderado ni interventor.
  - 3°. Antes del Movimiento no estuvo afiliado a ninguna sindical y durante el Movimiento a la U.G.T.
  - 4°. No representó a ningún Organismo público ni privado.
  - 5°. No realizó ningún acto para propagar la anarquía, ya que era de carácter moderado y trabajador.
  - 6°. No formó parte de ningún Organismo o Tribunal encargado de juzgar.
  - 7°. No cometió ningún hecho delictivo ni excitó para que lo cometieran.
  - 8°. No se opuso activamente al Movimiento Nacional; al principio permaneció indiferente, aunque veía con simpatía la Causa roja y cuando disolvieron los Comités, los guardias de Asalto rojos lo nombraron Alcalde del Consejo Municipal y durante su mandato no se cometió ningún delito.

bien al contrario, hubo orden  
9°. No ha estado en el Extranjero, que se encuentre en en su domicilio.

10°. No tiene mas responsabilidad que el haber sido Alcalde del Consejo Municipal.

11°. La conducta observada por el encartado, buena.

12°. Pertenece a la clase media de la localidad, no habiendo ejercido influencia con sus vecinos y su situación económica se le considera en valor global entre casa y fincas 10.000Ptas aproximadamente, teniendo a su cargo a su madrastra de avanzada edad, siendo de estado soltero y ya pagó de multa por responsabilidad política 150Ptas.

Dios guarde a V.S. muchos años

Peralta de Acofoa 24 de Enero de 1941  
El Sargento Comandante del puesto

*José Orús Naval*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas...

Huesca

1085

13 12

Nombre  
José Orús Naval

- Consecuente a quanto se interese en su respectiva escrito de fecha 15 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del residente en La Cuadrada, cuyo nombre anoto al margen y es como sigue:
- 1°. Fué simpatizante de las izquierdas, sin hacer propaganda ni contactos.
  - 2°. Votó para el Frente Popular en las últimas elecciones, sin ser apoderado ni interventor.
  - 3°. Antes del Movimiento no estuvo afiliado a ninguna sindical y durante el Movimiento a la U.C.T.
  - 4°. No representó a ni algún organismo público ni privado.
  - 5°. No realizó ningún acto para propagar la anarquía, ya que era de carácter moderado y trabajador.
- 
- 6°. No formó parte de ningún organismo o Tribunal encargado de juzgar.
  - 7°. No cometió ningún hecho delictivo ni excitó para que lo cometiesen.
  - 8°. No se opuso activamente al Movimiento Nacional; al principio permaneció indiferente, aunque veía con simpatía la Causa roja y cuando disolvieron los Comités, los guardias de Asalto Rojo la nombraron Alcalde del Consejo Municipal y durante su mandato no se cometió ningún desmán, etc.

bien al contrario, hubo orden  
No ha estado en el Extranjero, que se encuentre en su domicilio.

10°. No tiene las responsabilidades que el haber sido Alcalde del Consejo Municipal.

11°. La conducta observada por el encausado, buena.

12°. Perrenas a la clase social de la localidad, no habiendo ejercido influencia con sus vecinos y su situación económica se le considera en valor global entre esas y fincas 10,000Ptas aproximadamente, teniendo a su cargo a su madrestra de avanzada edad, siendo de estado soltero y ya pago de multa por responsabilidad política 150Ptas.

Dios guarde a V. U. muchos años  
Resolva en Huesca a 24 de Enero 1941

Bases de Abanador

*Manuel Bano, pro.*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas...  
Huesca

**Auto.**—En Huesca a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

**Resultando.**—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que José Omit Masal es responsable político

**Considerando.**—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

**Considerando.**—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

**Diligencia.**—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA

15 14 18  
En Huesca a tres de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 163 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de ortas y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Doy fe.







JUZGADO INSTRUCTOR  
de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida Cabestany, 3.

16 150  
**CÉDULA DE CITACIÓN**

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 1.065 de 19 41 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza Navarra, núm. 11~~ el próximo día 7 de Noviembre 1.941, a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 29 de Octubre de 19 41. ~~Así lo he visto~~

Recibi el duplicado

José Orús

El Secretario

Sr. D. JOSE ORUS NAVAL. Torres de Alosadre.



Comparecencia del inculgado

D. JOSE CRUS NAVAL

12 16 B  
En Huesca a siete de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 43 años de edad, estado soltero, oficio labrador, natural y vecino de Torres de Alcanadre, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

-Que no pertenecía a ningún partido político y que en las últimas elecciones votó a las izquierdas, por haber sido invitado por unos amigos sin que lo hiciera por ideales.

-Que después del Movimiento formó parte, no como Presidente ya que no lo había, sino como vocal del consejo municipal del barrio de La Cuadrada, por haber sido designado para ello por todo el vecindario, sin que se cometiera ningún delito durante este tiempo.

-Que aporta un certificado de la Alcaldía de La Cuadrada y un escrito de descargo, que S.S. uno a autos.

Que no tiene nada más que manifestar.

-No pertenece a F.B.T. y de las J.O.N.S. ni se le ha seguido ningún procedimiento por la Jurisdicción de Guerra.

Instruido por S.S. sobre si le comprende alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley, y otras análogas, manifiesta que no.

A continuación por S.S. se le hacen las prevenciones reglamentarias, quedando enterado de su contenido y recibe un impreso de las mismas.

Leído lo que antecede lo encuentra conforme, se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo, el Secretario de que certifico.

Jose Crus



D. JOSE ORUS NAVAL a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1.085, declaró BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas			
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas	
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
8	8000	2	mulares	1000	Banco de España			
		1	cabal	2000				
		2	cabras	2000				
FINCAS URBANAS		Total.....			14000			Total.....
Núm. de ellas	Valor aproximado							
2	5000							

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 14400

BIENES DE SU CONYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
		Total					
FINCAS URBANAS		Total.....					Total.....
Núm. de ellas	Valor aproximado						

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)  
 No tiene en su poder bienes que pertenezcan a otras personas

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS:

DEUDAS (2)  
 No tiene deudas de ninguna género

Cantidad global a que ascienden: PESETAS

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Madrestra	57	su sexo	con el declarante	nada	todo el año

Conces de Leonore a 7 de Noviembre de 1947

(Firma y rúbrica)

Jose Orus

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.  
 (2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien le debe, y fecha en que contrae la deuda.  
 (3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que gana si lo hiciera por cuenta de otro.

RECEIVED FROM THE BANK OF AMERICA

NOV 21 1954  
1954

3	Three months	100.00
2	Two months	100.00
2	One month	100.00
1	Interest	100.00
2	Balance	100.00

TOTAL 100.00

\*\*\*\*\*

THIS IS TO BE PAID TO THE ORDER OF

NOV 21 1954  
(Signature)



DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA:

JOSE ORUS PAVAL.  
Expet, nº 2.776

8 fincas rusticas.....	8.000	Pesetas.
2 urbanas.....	5.000	12a
2 mulares.....	1.000	1a
1 asnal.....	200	1a
2 cabras.....	<u>200</u>	
TOTAL.....	14.400	1a

Torres de Alcañadre a 7 de Novbre 1941

JOSE ORUS.  
(rubricado)



Descarga

Dionisio Escartin Urda, mayor de edad, concejal del Ayuntamiento de torres de Alcanadre, ejerciendo de Alcalde redáneo en Lacuadrada (Anejo de torres de Alcanadre) por el presente escrito hace constar:

que el vecino de Lacuadrada JOSÉ CRUZ NAVAL, antes del glorioso movimiento racional, no estaba afiliado a ningún partido político, si bien era de izquierdas.

que durante el dominio rojo en esta zona, no tuvo ninguna mala actuación en esta localidad, aunque fué alcalde de la misma, nombrado por el pueblo, cargo que desempeñó desde el día 15 de Mayo de 1937, hasta que esta localidad fué liberada por nuestras gloriosas fuerzas nacionales.

en su actuación como Alcalde de este anejo, que por aquellas circunstancias, de hecho se había segregado de torres de Alcanadre, tuvo buena actuación, convalidando hacer la aclaración que si bien se dice era Alcalde, esto no significa que lo fuese del municipio de torres de Alcanadre, pues como antes se dice, ejerció este cargo como alcalde de este anejo, que se gobernaba independiente de torres de Alcanadre, de cuyo Ayuntamiento, en época normal, formó y continuó formando parte Lacuadrada, pero que durante el dominio rojo, estaba separado.

así lo hace constar y lo firma en Lacuadrada a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



*Dionisio Escartin*

El Delegado Jefe de  
la Balanza de  
Lacuadrada  
*Felipe Navarro*



*Descargo*

AL JUZGADO.

JOSÉ CRUS NAVAL, natural de Torres de Alcanadre, provincia de Huesca de 40 años de edad, soltero, labrador, domiciliado en Escuadrada, con Cédula Personal del Ejercicio corriente Clase 13, Tarifa 3ª, número 236 expedida en Torres de Alcanadre el 20 de septiembre de 1940, que resaca por necesitarla para otros usos, comparece en trámite de Audiencia en el Expediente de responsabilidades que se le sigue por ese Juzgado, y como mejor en derecho proceda dice:

La inclusión del compareciente en la vigente Ley de Responsabilidades políticas, no puede prosperar, yá que su actuación, antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, ha sido contraria a los principios que informaban el famoso frente popular.

Tanto es así, que no ejerce cargo de confianza de las autoridades rojas, sino cuando como reactivo contra los desmanes de la horda se crean y organizan los CONSEJOS MUNICIPALES, constituidos en todas partes y en especial en Aragón con elementos de orden y solvencia moral. Llamo la atención de ese Juzgado sobre este hecho que se dio de forma palpable en todo Aragón y fácilmente comprobable.

Mi nombramiento para Alcalde de Escuadrada, que se desliga de la aplicación legal a efectos de organización administrativa del Ayuntamiento de TORRES DE ALCANADRE, es realizado por consenso y acuerdo mutuo de TODO EL LUGAR, que vieron en mi modesta persona una garantía eficaz contra los desafueros y desmanes cometidos hasta entonces, por elementos infrahumanos y que nada tenían que ver con el pueblo, ni con sus vecinos, ya que irrumpieron de Cataluña, como terreno conquistado dando rienda suelta a sus maldades, contra el sentir unánime de todo el pueblo y en particular del que declaró, y por ello, en la primera ocasión se tiene para enfrentarse con tanto vandalismo, y por acuerdo popular, se le elige Alcalde, cargo que acepta para ser el primer paladín de los inmutables principios de toda sociedad organizada y afirmados por la Nueva España.

Su actuación al frente de la Alcaldía, fue siempre noble y eficaz contra los rojos, haciendo con su actuación eficaz propaganda de la Nueva España y haciendo ver la diferencia entre el modo de actuar



de los rojos y el de los que nos inspirábamos en los principios afirmados por los Nacionales.

Parebo todo lo dicho, con la certificación que acompaño, expedida por el actual Alcalde-pedáneo de LAGUARROTA, y en la que se ha constatado no estar afiliado a ningún partido político "SI BIEN ERA DE IZQUIERDAS" (Documento UNO)

Esa expresión de que "era de izquierdas" ha de entenderse en el sentido de que mi posición social, harto precaria, mi situación entre el elemento pobre de la localidad y separado de todo otro matiz de contenido político, ya que como se dice no estuve afiliado a ningún partido político alguno, y únicamente mi situación económica en el terreno social se catalogaba de "izquierda", por la tendencia a obtener una mejora en las condiciones de vida y de transformación rústica. Conste por tanto que esa afirmación, mas afecta al terreno social que al político, ya que nunca fue político, como lo atestigua la certificación que acompaño.

Legamos en absoluto todos los cargos que puedan formularse, y que al no darse traslado escrito, son desconocidos, hasta su lectura, que al serlo verbal y ante ese Juzgado, no pueden retenerse fácilmente por la natural exhibición con que se asiste a estos actos y falta de un meditado examen de ellos, para descargos, y con esta salvedad solicitamos de ese Juzgado practique información testimonial sobre la actuación político-social durante y antes y después de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, a los vecinos de Lacuadrada siguientes: ANTONIO TORO FINESTRA, FELIX NABARRÉ BERDY, MIGUEL NAVAL BERNARDOS, DOMINGO ESCARTIN ORCS, JOSE NABARRÉ BERDY, y el Sr. Cura Parroco de Lacuadrada.

Conste, también, no siendo Lacuadrada, pueblo que constituye un núcleo aparte del Ayuntamiento de Torres de Alcañadre, la información proveniente de este último, no será tan veraz y ajustada a la realidad, como la realizada en el mismo pueblo de Lacuadrada, pues la primera será de oídas y la segunda será de conocimiento, pues los hechos, en el espacio y con el tiempo, se desdibujan tanto que carecen en absoluto de virtualidad y certeza, apenas transpuestos los justos límites del espacio en que se desarrollaron.

Por eso, los testigos propuestos, vecinos de Lacuadrada, que convivieron con el declarante, conocerán, con certeza su actuación, mejor que cualquier otro testigo que pueda dar crédito al vulgar ru-

mor y noticias que se desdibujan y falsean de boca en boca.

Por todo lo expuesto, al Juzgado

SUBJUNTO, que teniendo por presentado este escrito junto con la certificación que acompaño, se digna admitirla y acordar la práctica de la información testimonial que solicita.

Es justicia que pidá en Laguarrota para Huesca a 6 de noviembre de 1941

*José Ormaiztegui*



iligencia.- En Huesca a diez de Noviembre de mil novecien-  
to cuarenta y cinco.  
Quedan unidos el expediente de su razón los informes de las  
Autoridades, y de orden de S.S. se ordena castigar a  
Juzgado Municipal de torres de Acañete para que practique in-  
formación testifical y tasación pericial de los bienes e in-  
terrogue a los testigos propuestos en descargo por el encaer-  
tado en su escrito al solicitar prueba. Hoy día. También se  
orden la declaración jurada de bienes y el escrito reiterativo  
solicita prueba que ha presentado al encartado. Reitera la  
fó.

*Escrito*

Descargos

Altre sr.

JOSE ORUS NAVAL, a quien se le sigue expediente de responsabilidad política con el número 1.085, natural y vecino de torres de Acañete (Huesca), domiciliado en Lacuadrada, comparece ante v. s. por medio del presente escrito y respetuosamente expone:

Que por comunicación del muy altre sr. Juez instructor de responsabilidades políticas de Huesca, se le requiere a que en el plazo de cinco días, presente prueba testifical o documental que interese a su defensa; y en cumplimiento de esta orden, tiene el honor de proponer a la citada Autoridad, la prueba testifical, señalando a tal efecto los vecinos de esta localidad D. Dionisio Sacartín Orus, D. Miguel Naval Bernardos, y D. Antonio Toros Finestra, pudiendo no obstante, si el Sr. Juez lo estima oportuno, ampliar las declaraciones sobre otros vecinos de Lacuadrada.

Los testigos que propone y a los cuales ruega se le reciba declaración sobre la conducta y actuación del exponente, son personas de acreditada solvencia moral y religiosa, de antecedentes democráticos y francamente afechos al glorioso movimiento Nacional.

Dios guarde a v. S. muchos años, para bien de la patria.

torres de Acañete 9 de Noviembre de 1941

*Jose Orus*

Muy altre sr. Juez instructor de responsabilidades políticas de la provincia  
HUESCA

DILIGENCIA.- En Huesca, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas a continuación de la presente las diligencias practicadas por el Juez Municipal, en las que consta prueba testifical interesada por el acusado y por el encartado y la tasación pericial de los bienes; certifico.

*S. J. J. J.*  
*S. J. J. J.*

Expto. N.º 1.086

por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidad del Militante instruido contra

JOSE ORUS NAVAL

de acuerdo obrar a V. la presente con la orden para que practique en el LA 24 de Julio de 1941, y si a lugar a referencia las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas este supuesto junto con la presente una vez efectuadas.

Huesca, a tres de Diciembre de 1941.  
El Jefe Provincial



Sr. Juez Municipal de HUESCA

recibir declaración de los vecinos de reconocida solvencia moral, y afectos a su bienestar, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1.º ¿Constituye en la ley.
- 2.º Si les consta que había pertenecido a algún partido político, en su caso, indiquen en cual, hasta que fecha mantuvo la filiación y si ostentó algún cargo en la Directiva del mismo.
- 3.º Si les consta que al votar la candidatura izquierdista hizo alguna clase de propaganda para el Frente Popular y si exteriorizaba sus ideas en conversaciones.
- 4.º Indiquen el por que ejerció de Presidente del Consejo Municipal del Barrio de la Cuadrada de todos los promotores de su actuación tanto si le son favorables como contrarios.
- 5.º Si voluntariamente se afilió a la UGT si bien se vio forzado por motivos del trabajo.
- 6.º Manifiesten si les consta que haya tomado parte en alguna clase de hechos delictivos, tales como requizas, robos, asqueros, incrustaciones y destrucciones, denuncias y asesinatos.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos y

si citan algún testigo le recibirá igualmente declaración.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

Requerirá a los vecinos del Barrio de la Cuadrada Sres. Antonio Toso Cinestra, Felix Nasarre Beroy, Miguel Naval Bernardos, Dionisio Escartin Orus y José Nasarre Beroy, testigos propuestos en su cargo por el encartado, a los cuales interrogará igualmente a tenor del precedente cuestionario. Al final el Sr. Juez informará sobre la filiación y afección al Movimiento de esos deponentes.

Designará V. tres vecinos.- Que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que declaren en la presente carta-orden.- quienes tasarán ~~existencia~~ los bienes pertenecientes al inculcado, basándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riquesas PEQUENAS, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

PROVIDENCIA/

Juez

Sr. Lacasa/

Por recibido el precedente exhorto, cumplase cuanto en el mismo se interesa: y diligenciándose en el que se reciba declaración a tres vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral y afección al Movimiento; y que tres vecinos también, tasen los bienes pertenecientes al inculcado Fore Orus Naval en la forma que se indica, se nombran para la práctica de dichas diligencias a los vecinos de este pueblo D. Dionisio Escartin Orus, D. Fabio Naval Beroy y D. Juanes Chua Beroy a los que se les citará para que el día 17 del corriente a las 18 horas, comparezcan ante este Juzgado para recibir declaración y hacer la tasación de los bienes a que la presente se refiere.

Verificado que sea todo, devuelvanme a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acordado y manda D. José Lacasa Bendicho, Juez Municipal de Torres de Alcañare a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

F. o. o. e.

Al secretario

Juan Esteban  
José Lacasa

DILIGENCIA para hacer constar que se ha dado orden al Alguacil de este Juzgado para que haga las citaciones a que se refiere la anterior providencia, de que certifique.

J. Lacasa

ENCARACION DE  
LOS TESTIGOS Y  
TASACION DE LOS  
BIENES QUE SUNE  
Fore Orus Naval

En Torres de Alcañare a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez Municipal del mismo D. José Lacasa Bendicho, se dio a mi el secretario, comparecieron: D. Dionisio Escartin Orus de 54 años de edad, estado casado y profesión labrador; D. Fabio Naval Beroy de 37 años de edad, estado casado y profesión labrador; y D. Juanes Chua Beroy de 43 años de edad, estado casado y profesión labrador.

estado casado y profesión Salvador ambos naturales y vecinos de Torres de Alcaná. A

al sr. Juez les recibí juramento en forma legal y después de prometer decir verdad en cuanto se les preguntare, manifestaron llamarse como ya queda dicho y ser de las circunstancias expresadas y que no han estado procesados.

La misma autoridad les entregó de la precedente carta orden y de los extremos sobre los que es de versear su declaración, los cuales constan por orden numerado de preguntas, a las que habrán de atenderse y contestarlas una por una, cuya contestación llevará el mismo número que contiene la carta orden al extremo sobre el que declaran.

bien enterados, manifiestan:

A la 1ª: que conocen al inculcado José Oros Moya val y que no les comprenden ninguna de las generales de la ley.

A la 2ª: Que no les consta incurrir de los extremos que alcompra la pregunta si bien amparados con las virguerías

Al la 3ª: Que no hizo ninguna clase de pro paganda irregular ni en comben. trabajos ni en otros actos

A la 4ª: Que los vecinos de S. Juan de la Cruz, especialmente las derechas le nombraron presidente el día 15 de Mayo de 1937, en cuyo cargo tuvo buena actuación.

A la 5ª: Que ignoran si estuvo afiliado a la U. P. E. pues no se le conoció como tal.

A la 6ª: Que no tomó parte en ninguna clase de hechos delictivos, ni se mereció en requisas, saqueos, robos, encaucamientos, denuncias ni asesinatos, pues en nada de esto intervino.

DECLARACION DE LOS BIENES DEL INCUPLADO A QUIEN ESTAS DILIGENCIAS SE REFIEREN


Los mismos declarantes, nombrados tambien para la tasación de los bienes que posee el inculcado José Oros Moya manifiestan.

Que este, posee de terreno diez fincas rústicas y 21 urbanas, más en concepto de riqueza pecuaria 2 cabezas de ganado mular, una animal y dos

que refiriendo el valor que segun su saber y entender tienen en la actualidad los expresados bienes, lo aprecian como sigue:

Valor total de sus fincas rústicas	10.000	ctas
Idem de idem de las urbanas	5.000	"
Idem de idem de pecuarias	2.000	"
<b>Total</b>	<b>17.000</b>	<b>Ptas</b>

Manifiestan, que en general, si bien tienen concepto de la actuación del inculcado, pues si bien el cargo de presidente del Consejo lo fue a propuesta del pueblo especialmente del personal de derechas, que lo hizo por confianza en el. Que nada más tienen que decir y que en la dicho se conforman y ratifican y firman con el Sr. Juez y Secretario que certifica:

  
Francisco Liria  
Toni Llorca  
Pablo Naval  
Juan Cantón

PROVIDENCIA/

JUEZ

SR. LACASA.

Cumplimentada en su primera parte las presentes diligencias, cumplase cuanto se ordena en su segunda parte. a cuyo fin se citaron para el día de mañana a las diez horas, a los vecinos de Lacuadra Antonio Woro Finestra, Felix Masarre Beroy, Miguel Naval Bernardos, Dionisio Macartin Urus y José Masarre Beroy, a efectos de rendir declaración verificada, devuelvasen a su procedencia por el conducto de su acibo/

Lo acuerda y manda D. José Lacasa bendicho, Juez Municipal de la J. de Lacuadra a diecisiete de novbre de mil novecientos cuarenta y uno.

R. S. M.

EL Secretario

José Lacasa Juan Bautista



Diligencia/ cuando hechas las citaciones a que la anterior providencia se refiere, por conducto del Jefe del Juzgado de que certifico.

Juan Bautista

DECLARACION DE ANTONIO WORO FINESTRA:

En Torres de Lacuadra a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal del mismo D. José Lacasa bendicho asistido de mi el secretario compareció D. Antonio Woro Finestra, de 42 años de edad estado casado y profesión labrador, natural y vecino de esta localidad, domiciliado en el barrio de Lacuadra.

El Sr. Juez le recibió juramento en forma y despues de manifestar daria verdad en cuanto se le preguntase, dijo llamarse como queda dicho y ser de las circunstancias que se expresan y a preguntas sobre los extremos de su declaración y a cada uno de los puntos de la misma, contesto.

A la 1ª: Que conoce a José Urús naval, y que no le comprenden ninguno de las generales de la ley.

A la 2ª: que José Urús naval, simpatizó con las izquierdas

Pero que no sabe que hubiese pertenecido a ningún partido

politico antes del G. R. N. .

26 20

A la 3ª/ Que sabe votó a las izquierdas, pero que no hizo ninguna clase de propaganda para esta candidatura, no sabe lo extrerriblizarse en conversaciones.

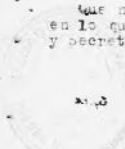
A la 4ª/ Que es cierto que ejerció el cargo de presidente del consejo municipal, de esta localidad de Lacuadra de, pero que esto se debió a que el pueblo le designó con entusiasmación, especialmente del personal de orden.

Que durante el desempeño del cargo tuvo una actuación que satisface al personal de orden, sin que nada se le pueda reprochar.

A la 5ª/ Que fue tampoco lo que se destacó, que ignora si en caso durante el dominio rojo estuvo afiliado a la U. G. R. y que a caso, sería cuando lo hizo todo el pueblo

A la 6ª/ Que desde luego puede afirmar que no tomó parte en ninguna clase de hechos delictivos de ninguna especie.

Que nada mas tiene que decir y que lo dicho es cierto en lo que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y secretario que certifica.



José Lacasa Antonio Woro Juan Bautista

DECLARACION DE FELIX MASARRE BEROY

seguidamente y ante el mismo Sr. Juez, compareció el que dijo llamarse Felix Masarre Beroy, de 37 años de edad, estado soltero natural y vecino de esta localidad y residente en Lacuadra.

Brevi juramento en forma y enterado de los extremos sobre los que ha de versar esta diligencia contestó.

A la 1ª/ que no le comprenden ninguna:

A la 2ª/ que no le consta perteneciera a ningún partido político antes del G. R. N.

A la 3ª/ Que que no le consta que el votar la candidatura de izquierdas, lo que desde luego votó, hirtiese ninguna clase de propaganda, pues ni siquiera quería ir a votar estando en el campo, le requirieron y marchó a votar

A la 4ª/ que ejerció el cargo de presidente del consejo lo

del de Lacuadrada, a propuesta del vecindario y particularmente de las derechas; y que durante su mandato, tuvo buena actuación, y satisfizo al personal de orden.

A la 5ª/ que si estuvo afiliado a la U. G. R. sería de las pines del movimiento nacional, y que desde luego, que si así fue, que no lo conoce, sería voluntariamente, o en todo caso, dadas las circunstancias que se vivían, cuando tuvo que hacerlo todo el pueblo

A la 6ª/ que no se mezcló en la comisión de ninguna clase de hechos delictivos.

que es cuanto tiene que decir y esto es lo que sabe y que lo dicho es cierto en lo que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y secretario que certifica.

Felipe Rosas

Lori Tracasa

DECLARACION DE MIGUEL NAVAL BERNARDOS

seguidamente y ante la misma autoridad, compareció Miguel Naval Bernardos, de 50 años de edad, estado casado y profesión labrador natural de esta localidad y residente en Lacuadrada.

Previo el juramento en forma, prometió decir verdad en cuanto se le preguntare y enterado de las que tiene que evscur, dijo.

A la primera: que no le comprenden.

A la 2ª/ que no le consta hubiese pertenecido a ningún partido político ni sindical antes del 4. M. N.

Al la 3ª/ que votó la candidatura de izquierdas pero que no hizo para ellas ninguna clase de propaganda si oficialmente o públicamente ni en conversaciones.

A la 4ª/ que fue puesto para el cargo de presidente del Consejo, por los vecinos del pueblo, y que estos vieron con satisfacción que fuese el el nombrado, especialmente el personal de orden; y que durante su mandato, no se cometieron ninguna clase de tropelios, siendo su actuación, benéfica.

A la 5ª/ que durante el dominio rojo en esta zona,

no estuvo afiliado a la U. G. R. o por lo menos, el que declara, no le conoció como tal afiliado a esta Organización Sindical.

A la 6ª/ que no cometió ninguna clase de hechos delictivos, ni intervino en ellos ni siguiere indirectamente.

que nada más tiene que decir y que lo dicho es cierto en lo que se ratifica y firma con el Sr. Juez y secretario que certifica.

Miguel Naval

José Lacuadrada

DECLARACION DE MIGUEL NAVAL BERNARDOS

Ante la misma autoridad, compareció el que dijo llamarse Dionisio Escartin Orus, de 54 años de edad, casado labrador y vecino de esta localidad, residente en Lacuadrada.

Previo juramento en forma y después de enterado de los puntos sobre los que ha de declarar, los contestó:

A la 1ª/ que no le comprenden ninguna:

A la 2ª/ que el inculpad era de izquierdas, pero que no le consta hubiese pertenecido a ningún partido político

A la 3ª/ que no hizo ninguna clase de propagandas al votar ni antes de esto, si bien votó a las izquierdas

Al la 4ª/ que le causó de haber desempeñado el cargo de presidente del Consejo de Lacuadrada, le tuvo el mismo pueblo, ya que el día 15 de Mayo de 1937, cuando llegaron a esta zona los guardias de Asalto y destituyeron los comités, se reunieron con los vecinos y le nombraron para tal cargo, en el que actuó muy bien.

A la 5ª/ que ignora si aun durante el dominio rojo estuvo afiliado a la U. G. T.

A la 6ª/ que no se mezcló en la comisión de ninguna clase de hechos delictivos.

...ada mas tiene que decir y que lo dicho es cierto y se ratifica y firma con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

*José Masarre Teroy*  
*José Masarre Teroy*  
 JESUPE DE JOSE MASARRE TEROY

Seguidamente y ante la misma autoridad compareció José Masarre Teroy de 33 años, casado, labrador, natura de esta localidad residente en Lacuágrada.

Previo juramento en forma prometió decir verdad y libremente de los extremos de su interrogatorio, dijo:

A la 1ª/ que no le comprenden.  
 A la 2ª/ que no cree que antes del G. N. N. estuviera afiliado a ningún partido.  
 A la 3ª/ que votó a las izquierdas pero que no hizo ninguna clase de propagandas para esta candidatura.  
 A la 4ª/ que fue presidente del consejo de Lacuágrada, por que los vecinos le nombraron, y que su actuación fue buena, sin que durante su mandato se cometieran ninguna clase de atropellos.  
 A la 5ª/ que durante la dominación roja, tampoco pudo presentarse al estubo afiliado a la U. G. P. y en todo caso jamás cuando lo hizo todo el pueblo.  
 A la 6ª/ que no tuvo intervención en ninguna clase de hechos delictivos.

que nada mas puede decir y que lo dicho es cierto en lo que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

*José Masarre Teroy*  
*José Masarre Teroy*  
 JESUPE DE JOSE MASARRE TEROY

El Juez Municipal que suscribe, informa: que los cinco suscriptores, les conoce y si bien no aun estado afiliados a partidos políticos por que no existian en esta localidad, fueron siempre personas de cerebros, y les comiendo afectos al Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo dice y firma en torres de Lacuágrada a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*José Masarre Teroy*

**Auto.** - En meses a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha de *Quince* de mil novecientos *cuarenta*, que obra al folio *13* de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Pascual Vidal Anzures* y firma conmigo el Secretario, *doy fe.* *Herberto Asín Yriarte.*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr.

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2776 seguido contra JOSE CRUS NAVAL vecino de TORRES DE ALCANADES, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º) SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5, 6, 7, 7bis.)

Simpatizante de los ideales izquierdistas, cuya candidatura votó en las últimas elecciones. Durante el camino rojo se afilió a la UGT y fue Presidente del Consejo Municipal del Barrio de La Cuadrada donde reside, y su misión fue la de mantener el orden.

BIENES: se le consideran un valor total aproximado de 10.000 Ptas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 9) y hechas prevenciones (Fol. 11), y EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 11, 12)

Que invitado por unos amigos, y sin hacerlo por sus ideales, votó la candidatura izquierdista en las últimas elecciones, designado por todo el vecindario de la Cuadrada formó parte del Consejo Municipal, como vocal.

BIENES: por un valor total de 14.400 Pesetas.  
FAMILIARES: la madre.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. 12, 13, 14, 16.)

Consta en una escritura en los que consta que su ideal era algo izquierdista, y que fue vocal del Consejo Municipal por el vecindario, con buena actuación. Los testigos propuestos en descargo aclaran estos mismos extremos f. 19 vlt. 20, y 21.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 18, 19.)

Se deduce que aunque simpatizaba con las izquierdas era persona ordenada, y que debido a este concepto que le merecía el vecindario, y en especial de las personas de derechas, se le nombró del Consejo Municipal para que guardara el orden.

BIENES: tasados pericialmente se lea calcula un valor global de 17.000 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a JOSE CRUS NAVAL, no incurso en ninguno de los apartados del artículo 4.º de la citada Ley, basándose en lo que suscribe en lo expuesto en el apartado de la prueba testifical que se resume en el presente.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Diciembre de 1941

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 23 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de acta. oficio. Hoy día

Stamp: TRIBUNAL PROVINCIAL DE HUESCA, 30 DE DICIEMBRE DE 1941. Signature: S. Ferrer.



11

1917, 7, 11

... de los señores que se encuentran en el expediente...

... de los señores que se encuentran en el expediente...

11

11, 11

... de los señores que se encuentran en el expediente...

... de los señores que se encuentran en el expediente...

11, 11, 11

... de los señores que se encuentran en el expediente...

11, 11

... de los señores que se encuentran en el expediente...

... de los señores que se encuentran en el expediente...

... de los señores que se encuentran en el expediente...

11



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, finase a los autos de su razón, actúese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza ~~vañicosa~~ de ~~1939~~  
de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~

- D. ~~Fernand G<sup>o</sup> Santandreu~~  
Vocales
- D. ~~José M<sup>o</sup> Martín~~
- D. ~~Arturo Guillen~~

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado José

Cayú Naval, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José  
Cayú Naval o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Municipal Torrey de Plasencia que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



32  
22

**VIVA ESPAÑA!** **VIVA FRANCO!**

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de Enero de 1946

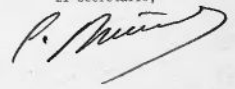
EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juan Municipal Ferry de Alcanadre

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número 8776, contra José Cruz Naval ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O de S. S.<sup>a</sup>  
El Secretario,



PRO-

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

DILIGENCIA. Por recibida la precedente orden, procedase a ocupación de los que en ella se dispone, pasando lo cual expedirse copia de la misma y entregarse al interesado al hacerse la notificación.

Verificado devuélvase en el conducto de su recibo.

No acuda y manda N. José Lacasa Benito Juez Jefe de Torres de Encarnación a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



El Secretario.  
José Lacasa Juan Campa

NOTIFICACION. Seguidamente por el secretario de este Juzgado Jefe, al veniente presenta a D. José Cruz Naval, en la fecha del final, le notifiqué el contenido del precedente escrito, enterándole de que el Tribunal Regional ha acordado darle audiencia por el plazo de tres días y que para dirigir su escrito de defensa en el de cuarenta y cinco días siguientes.

Le entrego copia del escrito precedente y de recibir la y quedar enterado, firma conmigo de que certifico.

Torres de Encarnación, a 28 de enero de 1942.

José Cruz Naval

Juan Campa

DILIGENCIA: Cumplidos, se devuelven a su procedencia por el conducto de su recibo de que certifico.

J. Campa

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Cruz Naval Zaragoza tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

PROVIDENCIA. - Zaragoza, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandrea  
Martin  
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días. Le acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signatures]

DILIGENCIA. - Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>e</sup> Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

S  
S  
S  
S  
S  
S  
S  
S  
S  
S  
S  
S  
S  
S  
S

En la ciudad de Zaragoza a cinco días de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE ORUS NAVAL, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solvente.

RESUMIENDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias apareció justificado, que JOSE ORUS NAVAL era simpatizante de las izquierdas aunque no consta su afiliación y observando buena conducta; iniciado el glorioso Movimiento Nacional ingresó en la U.G.T. y fué elegido por todo el vecindario Presidente del Consejo municipal, como persona afecta a las derechas, no cometiéndose durante su mandato ningún hechos delictivo. Le fué impuesta por la Delegación de Orden Público de Huesca una multa de 150 pesetas.

RESULTANDO: Que en vista de la resultancia de las diligencias practicadas el Juez Instructor Provincial de Huesca las elevó en su día a este Tribunal con propuesta absolutoria, despues de formular al inculpa- do las prevenciones del art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer resul- tando de esta sentencia que el inculpa- do no realizó acto alguno concreto

por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

**FALLAMOS:** Que debemos absolver y absolvemos al expedientado JOSE CRUS NAVAL, de Torres de Alcanadre, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpaado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de G. G. G. G. G.*

*Antonio G. G. G. G.*

*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA.** En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

**S E N T E N C I A**

**SEÑORES:**

**Presidente**

D. Pascual García Santandreu.

**Vocales**

D. José M<sup>o</sup> Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.  
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE CRUS NAVAL, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solvente.

**RESULTANDO:** Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias apareció justificado, que JOSE CRUS NAVAL era simpatizante de las izquierdas aunque no consta su afiliación y observando buena conducta; iniciado en el glorioso Movimiento Nacional ingresó en la U.G.T. y fué elegido por todo el vecindario Presidente del Consejo municipal, como persona afecta a las derachas, no cometiendo durante su mandato ningún hecho delictivo. Le fué impuesta por la Delegación de Orden Público de Huesca una multa de 150 pesetas.

**RESULTANDO:** que en vista de la resultancia de las diligencias practicadas el Juez Instructor Provincial de Huesca las elevó en su día a este Tribunal con propuesta absolutoria, después de formular al inculpaado las prevenciones del art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

**RESULTANDO:** que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

**CONSIDERANDO:** que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer resultado de esta sentencia que el inculpaado no realizó acto alguno concreto

por el que pueda estarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

**FALTAMOS:** Que debemos absolver y absolveremos al expedientado JOSE ORUS NAVAL, de Torres de Alcanadre, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gº Santandreu.-José Mº Martin.-Arturo Guillen.-Rubricados.

**S E N T E N C I A**  
-----

**SEÑORES:**

**Presidente**

D. Pascual García Santandreu.

**Vocales**

D. José Mº Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzais.

§ En la ciudad de Zaragoza a cinco de  
§ Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.  
§ Examinadas por este Tribunal Regio-  
§ nal de Responsabilidades Políticas, constitu-  
§ do por los señores anotados al margen, bajo  
§ la Penencia del Vocal Magistrado, las diligen-  
§ cias del expediente seguido contra JOSE ORUS  
§ NAVAL, mayor de edad, soltero, labrador, ven-  
§ cino de Torres de Alcanadre (Huesca), solven-  
§ te.

----- §  
§ **RESULTANDO:** Que de las pruebas, in-  
§ formes y antecedentes aportados a las diligencias apareció justificado,  
§ que JOSE ORUS NAVAL era simpatizante de las izquierdas aunque no consta  
§ su afiliación y observando buena conducta; iniciado el glorioso Movimien-  
§ to Nacional ingresó en la U.G.T. y fué elegido por todo el vecindario  
§ Presidente del Consejo municipal, como persona afeata a las derachas,  
§ no cometiendo durante su mandato ningún hecho delictivo. Le fué im-  
§ puesta por la Delegación de Orden Público de Huesca una multa de 150 pe-  
§ estas.

**RESULTANDO:** que en vista de la resultancia de las diligencias  
practicadas al Juez Instructor Provincial de Huesca las elevó en su día  
a este Tribunal con propuesta absolutoria, despues de formular al inculpa-  
do las prevenciones del art. 49 de la Ley y de publicar adictos en los  
periódicos oficiales.

**RESULTANDO:** que en la tramitación del expediente se han observa-  
do las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas  
de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

**CONSIDERANDO:** que deduciéndose de la apreciación de los elemen-  
tos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer resul-  
tando de esta sentencia que el inculpado no realizó acto alguno concreto

por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FATYAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado JOSE CRUS NAVAL, de Torres de Alcañadre, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.-José Mª Martín.-Arturo Guillen.-Rubricados.